

## **Novedades para 2.019**

- 1.- Cambios en el Régimen de Autónomos.
- 2.- Normas de cotización a la Seguridad Social.

### **Cambios en el Régimen de Autónomos para el año 2.019**

Como señalábamos en la circular anterior, el 1 de enero entró en vigor el RDL 28/2018, de 28 de diciembre, que incorpora los siguientes cambios significativos para los trabajadores autónomos:

#### **- Cambios en las bases de cotización:**

Como adelantábamos, **se incrementa para 2019 un 1,25% la base mínima de cotización**, fijándose en 944,40 euros, con lo que la cuota mínima mensual alcanza los 283,30 euros.

En el caso de los **autónomos societarios**, la base de cotización mínima pasa a ser de 1.214,08 euros, por lo que abonarán mensualmente 364,22 euros (cuota mínima) si se acogen a la misma.

Aunque por el momento no se ha llegado a establecer el sistema de cotización por ingresos reales al que continuamente se apunta desde los sucesivos Gobiernos, sí se ha aprobado una escala progresiva de incremento del tipo de cotización (y, consecuentemente, la cuota), conforme a la que dicho tipo de cotización se establece para el 2019 en el 30%, pasando al 30,3% en 2020, 30,6% en 2021 y 31% en 2022.

#### **- Obligación de cotizar por todas las contingencias:**

Se establece desde el 1 de enero la **obligatoriedad de la cobertura de todas las contingencias para todos los autónomos**: comunes y profesionales, cese de actividad y formación y prevención. Con anterioridad sólo era estrictamente obligatoria la cotización por contingencias comunes.

- **Ampliación de la acción protectora:**

Consecuencia de todo ello, es la ampliación de dicha acción, reconociéndose la protección para los siguientes casos:

**Ampliación de la prestación por Incapacidad laboral transitoria:**

En casos de enfermedad común o accidente no laboral, se cobrará la prestación por enfermedad desde el mismo día de la baja y no a partir del cuarto día como sucedía hasta ahora.

**Accidente de trabajo y enfermedad profesional:**

Se cubrirán para todos los autónomos dichas contingencias: Accidente de trabajo, entendido como aquel ocurrido en el ejercicio de la actividad empresarial o en los desplazamientos de ida y vuelta al trabajo (accidente *in itinere*); y, Enfermedad profesional, considerada como aquella provocada por elementos o sustancias utilizados en la actividad (debe estar comprendida dentro del cuadro aprobado por el Real Decreto 1229/2006, de 10 de noviembre). Como hasta ahora, se percibirá la prestación desde el día siguiente al de la baja, siendo, igualmente, la Mutua la encargada de abonarla.

**Prestación por cuidados de niños con enfermedades graves:**

En estos casos, el autónomo tendrá derecho a percibir una prestación mientras dure tal cuidado.

**Cese de actividad:**

El conocido como “paro de los autónomos” será aplicable a todos los trabajadores por cuenta propia.

Además, se amplía el periodo máximo de prestación de 12 a 24 meses.

No obstante, como es sabido, en la actualidad los criterios para su concesión son muy restrictivos, tanto que se deniegan alrededor de la mitad de las solicitudes. Por ello, se prevé la creación de un comité de expertos que flexibilice los requisitos para acceder a la misma.

- **Obligatoriedad de suscribir las coberturas con una Mutua:**

Todos los Autónomos que tengan cubiertas sus contingencias con la Entidad gestora (el INSS,) **deberán elegir, durante los meses de enero a marzo, una Mutua colaboradora de la Seguridad Social,** que será la encargada de cubrir las contingencias tanto comunes como profesionales.

Esta medida afecta principalmente a aquellos Autónomos que causaron alta antes del 1 de enero de 1.998, pues los dados de alta desde dicho año, ya estaban obligados a elegir Mutua.

- **Pago de cuotas durante la Incapacidad Laboral Transitoria:**

Se establece que, a partir del 61º día de baja médica, y hasta el día de alta, las cuotas de autónomos correrán por cuenta de la Mutua colaboradora de la Seguridad social, librándose, por tanto, al trabajador autónomo de dicha obligación de pago.

- **Actualización del importe de la Tarifa plana:**

Con el fin de equipararse a las nuevas bases de cotización, la cuota, durante los doce primeros meses, pasará a ser de 60 euros, siguiendo, a partir del mes 13, con las mismas reducciones reguladas con anterioridad al 2019.

- **Autónomos reincorporados al Régimen en los dos años siguientes a su baja por maternidad, adopción o acogimiento:**

Las personas de este colectivo podrán acogerse a una tarifa plana de 60 euros al mes durante un año.

- **Endurecimiento de las sanciones por “falsos autónomos”:**

Para finalizar, hemos de insistir en el incremento de las sanciones para las empresas que utilicen la figura del “falso autónomo”. Como señalábamos en la anterior circular, se ha creado un nuevo tipo específico de **infracción laboral grave** para cuando se quiera volver a incorporar al Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos a un trabajador que haya sido encuadrado por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el Régimen General, conllevando multas de entre 3.126 y 10.000 euros.

## **Normas de cotización a la Seguridad Social para 2.019**

Por otra parte, el pasado sábado se publicó en el BOE la Orden TMS/83/2019, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2019.

- **Régimen General:** Se mantienen los tipos de cotización vigentes durante el año anterior. En cuanto a las bases de cotización, recoge las señaladas en el RDL 28/2018, al establecer que la base máxima alcanza los 4.070,10 euros (se incrementa un 7%) y la base mínima los 1.050 euros (asciende un 22,3%, con objeto de ajustarlo al SMI para 2019).

- **Empleados de hogar:** Se actualizan las bases de cotización en función al salario percibido y a las horas máximas trabajadas al mes. En cuanto a los tipos de cotización, equipara la cotización por contingencias comunes al Régimen general, estableciendo un 28,30% (23,60% a cargo del empleador, 4,70% a cargo del empleado). Por su parte, se mantiene la cotización de las contingencias profesionales (Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional) en 0,80% a cargo exclusivo del empleador. Igualmente, como en 2018, se recoge para 2019 la reducción para los empleadores del 20% en la cotización, que será de hasta el 45% para familias numerosas.

- **Trabajadores agrarios por cuenta ajena:** También son incorporados al Régimen General, con la correspondiente actualización de sus bases y tipos de cotización, quedando la base máxima en 176,96 euros por jornada, y en 45,95 la base mínima (salvo para los grupos 1 y 2 de cotización, que serán de 63,76 y 52,87, respectivamente). No obstante, cuando se realicen más de 22 jornadas al mes, se aplicarán las mismas bases mínimas y máximas mensuales que para el Régimen General.

Como novedad, se define qué debe entenderse por periodo de inactividad (cuando, dentro de un mes natural, el número de días naturales en que el trabajador figure de alta en el sistema especial en dicho mes sea superior al número de jornadas reales en el mismo multiplicado por 1,3636) y señala cómo se calcula la cotización para dicho periodo.

- **Trabajadores agrarios por cuenta propia:** Se extiende para ellos los beneficios de la cotización previstos en la tarifa plana para los trabajadores autónomos.

- **Artistas:** Se recoge la posibilidad de que los artistas puedan continuar incluidos en el Régimen General en los periodos de inactividad, cotizando durante dicho periodo por la base mínima vigente correspondiente al grupo de cotización 7.

- **Trabajadores Autónomos:** Como mencionamos al principio de esta circular, quedan obligados a cotizar por todas las contingencias. Así, cotizarán al tipo del 28,30% por contingencias comunes y al 0,9% por Accidente de trabajo y enfermedad profesional.

En cuanto a las bases de cotización mensuales, se fija, con carácter general, en 944,40 euros la base mínima y en 4.070,10 la base máxima. No obstante, se establecen unas especialidades dependiendo de la edad que se tenga a 1 de enero de 2.019, inclusive. Así:

- Menores de 47 años o que tengan 47 años y su base de cotización en diciembre de 2018 haya sido igual o superior a 2.052,00 €/mes o causen alta en el RETA con posterioridad a esta fecha: podrán elegir dentro de los límites de las bases mínimas y máximas anteriores.
- Personas con 47 años y su base de cotización fuera inferior a 2.052,00 euros mensuales: no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.052,00 €/mes salvo que ejerciten su opción antes del 30-6-2019, con efectos a partir del 1-7-2019. Si no ejercitaran dicha opción, las bases de cotización estará comprendida entre las cuantías de 944,40 €/mes y 2.077,80 €/mes, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de este, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.
- Autónomos con 48 o más años: la base de cotización estará entre 1.018,50 y 2.077,80 €/mes, salvo en el caso del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 944,40 y 2.077,80 €/mes.
- Personas con 48 o 49 años de edad cuya última base de cotización acreditada sea superior a 2.052,00 €/mes: podrán optar por una base de cotización entre 944,40 euros/mes y el importe de aquella incrementado en un 7%, con el tope de la base máxima.
- Aquellos que antes de los 50 años han cotizado en cualquier Régimen de la Seguridad social durante 5 o más años: Si su última base de cotización hubiera sido inferior o igual a 2.052,00 €/mes, la base de cotización estará comprendida entre 944,40 y 2.077,80 €/mes; pero si su última base de cotización hubiera sido superior a 2.052,00 €/mes podrá optar por una base de cotización entre 944,40 €/mes y el importe de aquella incrementado en un 7%, con el tope de la base máxima.
- **Devolución en caso de pluriactividad:** Los trabajadores autónomos que han estado en 2.018 en dicha situación y han cotizado durante dicho ejercicio por una cuantía total igual o superior a 12.917,37 euros, tienen derecho a que la TGSS les devuelva de oficio, antes del 1 de mayo de 2019, el 50% del exceso.

Cádiz, a 6 de febrero de 2.019.